

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion).

Pueblo de las Navas de San Antonio.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. Eulogio Redondo, Pedro del Campo Chico, Bartolomé Vigil, etc.

El Alcalde, Eulogio Redondo.

Pueblo de Fuentidueña.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. Luis de la Peña, Nicolas Gonzalez, Angel Salcedo, etc.

El Alcalde, Luis de la Peña.

Pueblo de Aldeonsancho.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. Antonio Gregoris, Gregorio Pascual, Vicente de Miguel, etc.

El Alcalde, Antonio Gregoris.

Pueblo de la Cuesta y sus barrios

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. Ignacio Cantalejo, Antonio Martin, Gregorio San, etc.

El Alcalde, Ignacio Cantalejo.

Pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. Juan de Dios Santos, Juan Esteban, Santiago Lumbreras, etc.

El Alcalde, Juan de Dios Santos.

Pueblo de Martin Miguel.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Mrs.). Lists names like D. José de Pablos, Eusebio Gomez, Joaquin Cañas, etc.

El Alcalde, José de Pablos.

Pueblo de Anaya.

	Rs.	Mrs.
D. Francisco Montalbo, alcalde.	4	
Santiago Manso, regidor primero.	4	
Roque Manso, regidor segundo.	4	
Francisco Anton, procurador.	4	
Zenón Sanz, secretario.	4	
Antonio Yagüe.	1	
Manuel Cantalejo.	1	
Pedro Pedrazuela.		17
Angel Garcillan.		17
Tomas Garcillan.		17
Eusebio de Pedro.	1	
Felix Sanz.		17
Mariano Martin.		17
Pedro Ayuso.	1	
Benito Matute.		17
Gil Llorente.	1	
Eulogio Manso.	1	
Luis Gomez.		17
Gaspar Monedero.		17
Miguel Sanz.		17
Tomas de Lázaro.	1	
Santiago Yagüe.		17
Cándido Hernando.		17
Inocencio Cantalejo.		17
Miguel de la Fuente.	1	
Fernando Anton.		17
Gregorio de Andres.		17
Antonio Aguado.		17
Eustasio Sanz.	1	
Patricio Ayuso.		17
José de Frutos.		17
José Arribas.		17
José Arroyo.		17
Angel Sanz.	1	
Simon de Lázaro.		17
	40	

El Alcalde, Francisco Montalbo.

Pueblo de Losana.

Nicolas Bayon, alcalde.	2	
Bernardo Egido, regidor primero.	2	
Manuel Gomez, idem segundo.	2	
Bartolomé Garrido, procurador.	2	
Lorenzo Tenzuela, secretario.	2	
Manuel Hernanz Sanz.	1	17
Baltasar Arribas.	1	
Simon Garrido.	1	
Miguel Martin.	1	
Rafael Egido.	1	
	15	17

El Alcalde, Nicolás Bayon.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Febrero último se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Al anunciarse en Londres el abono de los intereses de las inscripciones españolas al 5 por 100 en 8 de Marzo próximo, se anunciará al mismo tiempo por la comision de Hacienda de España establecida en aquella capital, que cuando se abone el siguiente semestre recogerá y cancelará dicha comision, en nombre del Gobierno, las expresadas inscripciones, entregando en el acto á los tenedores su importe á razon de 60 libras esterlinas por cada ciento de valor representativo, con arreglo al convenio de 28 de Enero de 1828.

Art. 2.º Mi Ministro de Hacienda me propondrá los medios y recursos necesarios para llevar á efecto la operacion indicada, disponiendo lo conveniente para la ejecucion de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que se ha servido aprobar con esta fecha los nuevos estatutos que en adelante han de regir al Banco español de San Fernando, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara constituido el Banco con el capital de 120 millones de reales, que le señala la ley de 15 de Diciembre último, deducidos ya los 80 millones de reales en acciones del mismo establecimiento, que desde luego procederá su administracion á amortizar.

2.º Para cubrir los quebrantos que puedan sufrir los créditos vencidos ó en litigio que en la actualidad posee el Banco, mantendrá este, mientras aquellos existan como parte del capital, una reserva proporcionada de valores corrientes, á la cual se aplicará la cantidad que sobrare en los beneficios, despues de satisfecho á los accionistas el 6 por 100 que como interés anual del importe de sus acciones señala el art. 7.º de la ley de 4 de Mayo de 1849.

3.º Continuará el Consejo de gobierno del Banco con la facultad que por el art. 6.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1849 se le concedió para hacer transacciones ó acomodamientos con sus deudores por las obligaciones que hoy están vencidas; sin perjuicio de lo que sobre este punto pueda acordar la Junta general de accionistas, y en todo caso dando cuenta á este Ministerio en la forma y con el objeto que en dicho artículo se previene.

4.º Continuará sin necesidad de nuevo Real nombramiento el actual Gobernador del Banco: tambien continuarán los dos Subgobernadores: quedando de primero el mas antiguo: pero necesitarán para adquirir el derecho de votar en el Consejo de gobierno y en las comisiones á que asistan, sin sustituir al Gobernador, depositar el número de acciones de su propiedad que se les señala por el art. 28 de los nuevos estatutos.

5.º No haciéndose en los nuevos estatutos alteracion sustancial sobre el modo de constituir el Consejo de gobierno del Banco, dispuesto por el Real decreto de 22 de Mayo de 1831, se considerará como constituido con arreglo á los mismos el actual Consejo elegido por la última Junta general de accionistas, debiendo únicamente elegirse en la próxima la cuarta parte de los individuos de aquel á quienes toque salir por suerte.

6.º Habiendo cesado el motivo que hizo suspender la convocacion de la Junta general para el 1.º de Marzo próximo, se procederá desde luego á convocarla para uno de los dias del mes de Abril, tambien próximo, que el Consejo de gobierno considere mas oportuno señalar; en el concepto de que aquella debe ya componerse del modo que prescriben los nuevos estatutos.

7.º Debiendo completar la reorganizacion del Banco el reglamento que ha de formarse con arreglo á los nuevos estatutos dispondrá V. E. que inmediatamente, y sin levantar mano, se forme; y aprobado que sea por el Consejo de gobierno, se remita á este Ministerio para que, despues de examinado, lo sea tambien por S. M.

8.º Desde el próximo lunes empezará el Banco á publicar el estado semanal de situacion prevenido en el art. 4.º de la ley de 15 de Diciembre último; pero en igual forma por ahora, y mientras no se fije definitivamente por el reglamento la que al efecto haya de dársele que el que con la exposicion fecha 16 del actual ha remitido V. E. á este Ministerio, cuyos documentos es la voluntad de S. M. se inserten en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Gobernador del Banco español de San Fernando.

La exposicion y estado que se citan en el art. 8.º de la Real orden que antecede son á saber:

Banco español de San Fernando.—Excmo. Sr.: Enterado V. E. por mis anteriores comunicaciones de la marcha constantemente progresiva que ha seguido el Banco español de San Fernando hácia una situacion en que desapareciesen todos los obstáculos que embarazaban su definitiva reorganizacion, solo falta, para que esta se verifique, la Real aprobacion de los estatutos, ya presentados, y el reconocimiento del capital con que segun la ley de 15 de Diciembre último debe constituirse este establecimiento.

El estado que tengo la honra de dirigir á V. E. adjunto presenta el activo y el pasivo del Banco en el sábado de la última semana, segun la práctica establecida para conocimiento del Consejo de gobierno, y que en lo sucesivo habrá de continuarse para el público. Su forma no pudiera extenderse á mayor número de partidas sin riesgo de inducir á faltas ó inexactas apreciaciones sobre los objetos mismos que se tratase de esclarecer, y tal ha sido sin duda el inconveniente que la ley de 15 de Diciembre último ha querido evitar, limitando por su art. 4.º el estado semanal que el Banco debe publicar, á la manifestacion de

sus débitos por billetes en circulacion, depósitos y cuentas corrientes, y sus existencias, así en metálico y barras de oro ó plata, como en valores corrientes de plazo fijo y probable realizacion dentro del período de 90 dias. Ahora el estado debía comprender tambien los débitos por capital y beneficios, igualmente que los valores que á estas obligaciones interiores del Banco, y por su naturaleza no exigibles, deben hacer frente. Así se ha hecho, y los resultados que desde luego aparecen son: que ascendiendo las obligaciones de la primera clase a 235.181,855 reales y 7 maravedís, y á 255.337,938 rs. y 11 mrs. las existencias en metálico y valores corrientes, hay en esta última suma un sobrante de reales vellon 19.156,083 y 4 mrs. aplicable al capital, el cual se completa con todos los demás valores y créditos que el Banco posee.

Entre estos últimos los hay que están vencidos, como ya se manifestó en el estado, y cuya realizacion, pendiente en su mayor parte de la accion de los Tribunales, ocasionará algunas pérdidas al Banco; pero á su reparacion está destinada principalmente la partida 58.452,278 reales 18 mrs. que se señala en el pasivo bajo el titulo de «Sobrante en reserva», y que se considera suficiente para llenar aquel objeto. Todavía por mayor seguridad el Consejo de gobierno está resuelto á mantener esa reserva, aplicando á ella todo el sobrante de beneficios que resulte despues de satisfacer á los accionistas del 6 por 100 del importe de sus acciones durante el tiempo que se tarde en reemplazar los expresados créditos con otros mas disponibles, término á que debe llegarse con tanta mayor brevedad, cuanto que á la accion simultanea de los dos diferentes medios que se emplean para alcanzarle se añade la eficacia con que naturalmente ha de obrar la Administracion del Banco en interés mismo de los accionistas

Fuera sin duda mas ventajosa la situacion del Banco si todos los valores que constituyen hoy su capital reunieran las mismas condiciones que los que hacen frente á sus obligaciones exigibles; pero nadie podia esperar que á semejante estado llegara en breve plazo un establecimiento que á un mismo tiempo hubo de sufrir las consecuencias de los graves errores y exageraciones que señalan una época lamentable en nuestras operaciones de crédito, y las más funestas de la crisis política y comercial mas general y profunda que acaso se ha conocido, y en la cual hubieran sucumbido la mayor parte de los Bancos de Europa si no hubiesen sido auxiliados por medios heroicos que nuestras ideas y costumbres rechazaron. El Banco de San Fernando, obligado á realizar á todo trance sus créditos, en vez de acudir como otros con recursos ficticios, es verdad, pero no por esto ineficaces, al auxilio del comercio y de los particulares, se vió tambien en la precision de agravar el conflicto de sus deudores á riesgo de participar de los quebrantos que todos sufrían. Fue no obstante indispensable moderar los procedimientos de la cobranza, y á esta conducta circunspecta debe principalmente el Banco las ventajas que ha obtenido, así como ella será tambien la que acabe con los restos que aun quedan de aquella época aciaga.

Entretanto es ya de la mayor urgencia la completa reorganizacion del Banco para dar á sus operaciones la seguridad, desarrollo y sencillez que, mas el interés público que el particular de los accionistas, reclama, y hasta para acelerar el momento de suprimir en sus cuentas y estados una denominacion, que si por el hecho que significa no es nueva en los Bancos ni en los demás establecimientos mercantiles y de crédito de todas clases, excita sin embargo viva y naturalmente la solicitud de cuantos en ellos se interesan por verla desaparecer.

De manera ninguna puede creerse que la palabra de reales efectivos de que se usa en la ley de 4 de Mayo de 1849 al señalar el capital del Banco, excluya de este unos créditos que, si bien pueden sufrir bajas en su realizacion, tienen para cubrirlas suplementos tan importantes como los que quedan anotados. Si aquella palabra hubiera de entenderse en un sentido puramente material, fuera necesario excluir toda clase de créditos, porque ninguno de los que los Bancos admiten á descuento dejan de prestarse á apreciaciones mas ó menos fundadas sobre el valor de las firmas, y fuera necesario en último resultado poner al Banco en liquidacion, y reducir todas sus operaciones á la única de convertir en metálico todo su activo, operacion de todo punto imposible, y mas que imposible perturbadora de los intereses mismos que se intentase erradamente proteger. El Banco de San Fernando no es un establecimiento que va á constituirse de nuevo: los elementos de su existencia estan hace mucho tiempo enlazados hasta con los intereses generales del país, y de absoluta necesidad es por consiguiente aceptarlos por el valor que les corresponda en una estimacion prudencial, única que en estos casos puede hacerse.

Superabundantemente cubiertas las obligaciones exigibles del Banco con valores de la mejor calidad, y contándose entre ellos una existencia en metálico á todas luces excesiva, como que con ella hoy la emision de billetes no aumenta los medios de circulacion mas que en reales vellon 22.929,048 23 mrs., y no hallándose motivo fundado para temer que los demás valores y créditos con sus suplementos dejen de completar satisfactoriamente el capital de 120 millones de reales efectivos, no puedo por mi parte vacilar en proponer á V. E. que se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que, al mismo tiempo que se digne aprobar los nuevos estatutos del Banco, se digne tambien declarar constituido este establecimiento con arreglo á la ley de 15 de Diciembre ya citada.

V. E. no obstante con su superior ilustracion se servirá acordar con S. M. lo mas acertado. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 16 de Febrero de 1852. — Excmo. Sr. — Ramon Santillan. — Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. — Situacion en 14 de Febrero de 1852.

Activo.	
Metálico en las dos cajas, rs. vn.	77.009,951 6
En poder de comisionados.	20.981,468 6
Cartera: efectos corrientes.	157.985,518 33
Cartera: créditos vencidos.	83.060,118 21
Efectos de la Deuda del Estado.	24.153,509 15
Propiedades del Banco.	8.686,448 10
Diversos.	38.396,119 2
Reales vellon.	414.634,133 25

Pasivo.	
Capital...	rs. vn. 120.000,000
Billetes en circulacion.	100.000,000
Depósitos de todas clases.	61.346,716 15
Cuentas corrientes.	73.438,279 22
Dividendos atrasados.	1.396,859 4
Sobrante en reserva.	58.452,278 18

Reales vellon. 414.634,133 25

Madrid 16 de Febrero de 1852. — El Gobernador, Ramon Santillan.

En la del dia 13 del actual lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. — Circular.

En la circular de 13 de Abril de 1849, por la cual se fijan las reglas que han de observarse para plantear las paradas de caballos padres y garañones de propiedad particular, se previene por el artículo 22 que un ejemplar del reglamento aprobado para los depósitos del Estado esté de manifiesto en cada uno de dichos establecimientos, y á disposicion de los dueños de las yeguas. Y habiendo llegado á entender este Ministerio que no en todas las paradas que se hallan establecidas se observa esta parte de la citada instruccion, cuidará V. S. de que los dueños de dichos establecimientos observen exactamente la prescripcion citada, bajo su responsabilidad, la cual les exigirá V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que sobre el cumplimiento de esta y las demás disposiciones del reglamento, y cualesquiera otras que se dicten relativas al ramo, vigilen, bajo la suya, los delegados de la cria caballar, los encargados de las secciones y los Alcaldes, donde no hubiere aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S., publicándose en el *Boletin oficial* de la provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1852. — Reinoso. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento del público. Segovia 16 de Marzo de 1852. — Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Siendo de sumo interés á los pueblos de esta provincia presentar en la junta de liquidacion de la deuda del Estado para su reconocimiento, liquidacion y conversion segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto último, las certificaciones de suministros hechos á las tropas del ejército, y con objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á aquellos que en el término prefijado en dicha ley no pudieran efectuarlo por ignorar su paradero; he creido conveniente poner en conocimiento de los mismos, que existiendo en el dia en esta Contaduría, las que se expresan á continuacion, los encargados de los Ayuntamientos

á quienes comprende deberán pasar á recogerlas en el término de quince dias contados desde la fecha.

PUEBLOS.

Número de certificaciones. Reales vellon.

Table with 3 columns: Village Name, Number of Certifications, and Real Vellon. Includes entries like Aldeanueva del Campanario, Arroyo de Cuellar, Adrados, etc.

Table with 3 columns: Village Name, Number of Certifications, and Real Vellon. Includes entries like Marugan, Marazuela, Mozoncillo, etc.

Segovia 13 de Marzo de 1852. = Robustiano Gil.

Comision superior de instruccion primaria.

Visto el estado plausible que han ofrecido los exámenes de niños de la escuela de Aillon, esta Comision superior se complace en publicar el celo y la diligencia del ayuntamiento, párroco y vocales de la Comision local, eclesiásticos y demas personas que han favorecido el acto con su asistencia; la laboriosidad, el interés y cuidado del maestro por la enseñanza y la aplicacion de sus discípulos, dando á todos este testimonio de honor para su satisfaccion y que sirva de ejemplo y estímulo á otros pueblos de la provincia. Segovia 17 de Marzo de 1852. = El Presidente, Eugenio Reguera. = Romualdo Bacerril, Secretario.